jurídico de esta técnica. Por otro lado, la entrada en vigor del Texto (BOE de 20 de junio de 1992) que refunde la Ley del Suelo del 76 y la ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, en su función armonizadora, reguladora y aclaratoria de las hasta ahora vigentes disposiciones ha alterado, aunque no sustancialmente los perfiles de esta figura, desbaratando ciertas afirmaciones, consolidando, que duda cabe, otras.

JULIA ORTEGA BERNARDO

PARRA LUCAN, María Angeles.: «La protección al medio ambiente», Tecnos, Madrid, 1992, 162 páginas.

El amplio marco de la protección jurídica del medio ambiente puede analizarse desde la perspectiva del Derecho público —de amplio desarrollo (art. 45 CE; art. 347 bis CP; Ley de Pesca Fluvial; Ley de Montes; Ley de Caza; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Ley del Suelo, etc.)— o bien, del Derecho privado, según sea la esfera de los intereses tutelados en juego. Básicamente, en esta obra, se trata la protección del medio ambiente a través de un estudio «de contraste» de la jurisprudencia civil y contencioso-administrativa del Tribunal Supremo. En general, se analizan los «instrumentos jurídicos de tutela» frente a daños individuales y globales de índole medioambiental haciendo referencia a ambas esferas en los diversos campos abordados (Minería, contaminación de aguas, inmisiones nocivas y perjudiciales). Sin embargo, se destaca como claro objetivo perseguido por la autora, resaltar la importancia «preventiva y defensiva» de la tutela civil a través de la responsabilidad civil, del abuso de derecho y de las relaciones de vecindad.

En el ámbito del Derecho Minero, se recorre sintéticamente su evolución legislativa respecto de la responsabilidad por daños resultantes de la «actividad de explotaciones mineras» o de «beneficios de minerales». Sin embargo, se hace hincapié en la particularidad de cierta normativa —hoy derogada— que consagraba una «doble vía de reparación de tales daños a la agricultura», señalándose que su verdadero alcance fue determinado por la Sala IV del Tribunal Supremo que circunscribió el reclamo administrativo a los daños que afecten «los intereses generales de la agricultura».

A continuación se aborda la cuestión, desde la perspectiva de la contaminación de las aguas continentales. En tal sentido, se hace referencia a los instrumentos de tutela del Dominio Público Hidráulico, consagrados por la Ley de Aguas de 1985 (autorizaciones de vertidos, sanciones, reparación de daños y perjuicios, restitución al estado anterior, canon de vertidos, etc.). La autora no sólo se detiene sobre la importancia del «sistema administrativo de resarcimiento» allí previsto sino además, sobre el consagrado por el Reglamento de Pesca de 1963, (arts. 15 y 16) para tutelar la «riqueza piscícola». Por su parte, la Jurisprudencia transcripta refleja la unánime acogida del Tribunal Supremo a través de la confirmación de las sanciones y resarcimientos administrativos por daños al patrimonio hidráulico y piscícola. Paralelamente, se analiza la jurisprudencia civil del Alto Tribunal, destacando su competencia restringida a las reclamaciones por daños a la propiedad privada sobre la base de

la responsabilidad por culpa (art. 1902). No obstante, al referirse a la contaminación de las aguas marinas, simplemente se resalta el carácter de «mal protector» del Estado español.

Las relaciones de vecindad que son patrimonio exclusivo del derecho privado y de aplicación inadmisible en la tutela de intereses colectivos se analizan a través de la jurisprudencia de la Sala 1.ª pronunciada con motivo de las reclamaciones por daños derivados de la contaminación por gases, polvos, humos y polvos y por vibraciones, trepidaciones y ruidos. En esta vía, se destaca la creación de una «doctrina sobre inmisiones nocivas y peligrosas» —carente de atención legislativa— sobre la base de la buena fe, y de la aplicación analógica de los arts. 590, 1902 y 1908 CC. La autora sostiene con acierto que la fundamentación de las condenas de reparación de daños y perjuicios encuentra su explicación en el «Abuso de derecho» aunque no sean aplicadas sus características técnicas.

El capítulo relativo a «La condena al cese de la actividad dañosa en la Jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo» es el que pone de relieve —en mi opinión— el aspecto de mayor eficacia para la tutela del medio ambiente a través de vía jurisdiccional. Esta condena al igual que la «adopción de medidas necesarias para evitar daños» respecto de actividades reglamentadas, dio lugar a improcedentes planteos sobre cuestiones de Competencia que el Tribunal Supremo resolvió teniendo en consideración el «interés tutelado por la norma» a fin de determinar el Derecho aplicable. Asimismo, cabe destacar que sus vertientes Civil y Contencioso-Administrativa coinciden en aplicar tales condenas por encima de «disposiciones administrativas de carácter general y preventivo» y del «cumplimiento de medidas correctoras» que no eliminen perjuicios ni situaciones de riesgo permanentes, en resguardo de terceros. También en estas cuestiones, se destaca su fundamentación aunque no explícita, en el abuso de derecho.

Por su parte, se analiza especialmente la «acción negatoria» como adecuado instrumento de tutela ambiental individual. No obstante esbozar las teorías relativas a su procedencia, se pone de relieve la más reciente plasmada en la Ley catalana 13/90 en materia de inmisiones que admite una «legitimación» más amplia a efectos de solicitar el cese de la actividad nociva que amenza de daño a la persona y al patrimonio. También, sostiene la autora que la explicación en que se fundamentan estas cuestiones son los principios de la Teoría del Abuso de Derecho.

Finalmente, Capítulo aparte, ocupan las «acciones interdictales en defensa del medio ambiente». En lo concerniente a los Interdictos de Obra Nueva y de Obra Ruinosa (arts. 1676/7 LEC) se subraya que la doctrina los considera «instrumentos procedimentales idóneos», al igual que el de Recobrar (art. 1658.2 LEC) referido al «enturbiamiento de aguas» (AT Granada 5-12-67) y también, a la «producción de humos» (Prieto Castro).

El verdadero mérito atribuible a esta obra, es la actualidad del tema escogido y su ágil tratamiento metodológico, que evita la reiteración del tratamiento exhaustivo de aspectos normativos y doctrinarios sobre los cuales sólo se formulan las referencias necesarias para esbozar el esquema general de los aspectos abordados de «la protección del medio ambiente».